

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 09 de agosto al 07 de septiembre de 2021. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:
 - a) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085, y
 - b) Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil): Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Análisis de Despliegue, Compartición y Costos 1, correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4853.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ALESTRA SERVICIOS MÓVILES, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

<p>El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.</p> <p>En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.</p> <p>En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.</p> <p>g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p>IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.</p> <p>Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.</p> <p>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.</p> <p>La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</p> <p>Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad <i>Última actualización: (27/01/2020)</i></p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de una persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Generales	<p>Si bien el AEP, en lo general mantiene una continuidad de las condiciones de la oferta, aún se requiere se precisen algunos puntos para dar certeza y que permitan alcanzar con claridad la prestación del servicio bajo la equivalencia de insumos y esta se pueda ver reflejada en el servicio que se otorga hacia los clientes/usuarios finales de los OMVS.</p> <p>Es por ello por lo que se pide al Instituto, se modifique la propuesta del AEP, referente a lo siguiente:</p> <p>Alcance propuesto por el AEP para los puntos de:</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II Acuerdos Técnicos, numeral 6 Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de datos, Internet de las Cosas (IoT) y Máquina a Máquina (MSM) • Anexo XII, Inciso II Enlaces, nivel de servicio y penalidades a favor del OMV Completo • Convenio, Terminación Anticipada <p>Estos deben ser adecuados para cumplir con la equivalencia de insumos, ya que lo planteado por el AEP presenta menores condiciones que las previamente ofertadas, por lo que se pide al Instituto asegurar que en estos puntos sean expuestos de forma completa y con la claridad necesaria para dar certeza sobre los servicios y sus condiciones.</p> <p>Siendo que el objetivo principal del servicio es para poder llegar a los clientes/usuarios finales bajo estándares de competencia y calidad.</p> <p>A continuación, se exponen los requerimientos para los puntos antes mencionados.</p>
<p>Anexo II 6. Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos</p>	<p>1. Servicios y funcionalidades de Internet de la Cosas (IoT) y Máquina a Máquina (M2M).</p> <p>En este apartado si bien se reconoce que la presente Oferta considera la posibilidad para los Operadores Móviles Virtuales (OMV's) de operar con las funcionalidades de IoT y/o M2M, no obstante, consideramos que se está dejando de considerar el alcance para las redes con tecnología 2G/3G. Tal y como se puede apreciar en la descripción del segundo párrafo del numeral 6. Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos</p> <p>Debido a ello, es relevante pedir al Instituto se incluya lo correspondiente para las redes de tecnología 2G y 3G.</p> <p>Asimismo, se especifique que las Tarifas para estas funcionalidades corresponden a las expresadas en el “Anexo A, de Precios y Tarifas”, es decir a la tarifa de Datos.</p> <p>Lo anterior basado en la propia definición del numeral 8.1 Equivalencia de Insumos de la Medida Tercera.</p> <p><i>“Equivalencia de Insumos: ... e información relacionada con los mismos, ... y los Operadores Móviles Virtuales, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad;”</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Énfasis Añadido</i></p>
<p>Anexo XIII Penas Convencionales.</p>	<p>2. Disponibilidad de los servicios.</p>

<p>I. Plataforma, 1.1.1 y</p> <p>II. Enlace</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Telcel expone un nivel de disponibilidad de su plataforma para el OMV Revendedor y/o Telcel como habilitador de red, bajo un porcentaje del 99.5% de disponibilidad en relación al mes calendario, así mismo en caso de existir una compensación a favor del OMV, este será por la diferencia que resulte de la base del 99.5% y el porcentaje real que se haya prestado durante el mes calendario. El modelo de disponibilidad expresado en dicho numeral expone una disponibilidad efectiva superior al 98%, razón a lo anterior es importante destacar que el punto II “Enlace” donde se contempla lo siguiente para evaluar: La Evaluación del Dimensionamiento presentado por el OMV • El acuerdo entre las partes sobre la capacidad de los enlaces • Y en los casos en que exista alguna compensación a favor del OMV, está será aplicada sobre el 98% frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. <p>A este respecto, es necesario que el Instituto no acepte dicha propuesta, el porcentaje de disponibilidad para ambos casos deberá ser cuando menos al 99.5%.</p> <p>A manera de ejemplo se mencionan las características técnicas que la Empresa Mayorista considera para los enlaces dedicados.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Disponibilidad de Enlaces Dedicados locales y de interconexión Provistos por Red Nacional: <ul style="list-style-type: none"> • Sin Redundancia 99.5% • Con redundancia 99.7% <p>Es importante no perder de vista, que en los enlaces que se habilitan para la prestación del servicio mayorista, existe un tramo que se encuentra entre las cubriciones del OMV y el AEP dentro de la misma central, mismo que es prestado por la Empresa Mayorista, empresa filial del AEP.</p> <p>Por lo que, y como se puede observar, de ninguna forma se justifica el 98% de disponibilidad que propone el AEP para el caso de los enlaces y por el cual se presta el servicio mayorista. Caso contrario dicha responsabilidad frente a los OMV se vería impactada la calidad del servicio frente a los usuarios finales, limitando la responsabilidad del AEP.</p> <p>Por tanto, deben de aplicarse las condiciones equiparadas y acorde a dichas características técnicas.</p>
<p>Convenio Cláusula Décima Cuarta.</p>	<p>Se solicita al Instituto se elimine como causal de terminación anticipada del convenio el punto referente a la revocación de la Resolución del AEP.</p>

<p>Terminación Anticipada</p>	<p>En caso de que durante la vigencia del Convenio y la Oferta celebrado entre el OMV y el AEP exista una resolución del IFT o autoridad competente para dar por terminadas las medidas impuestas al AEP, se solicita a IFT considere la obligación de mantener las condiciones, precios y tarifas establecidas hasta en tanto no se cubra el 100% de la vigencia establecida (31 de diciembre de 2022), caso contrario se tendría un impacto en costos ya establecidos con clientes finales y presupuestos de los CS. Buscando con esto prevalecer la competencia hasta en tanto no exista un proceso de transición para la eliminación de la preponderancia al AEP.</p>
<p>Replicabilidad</p>	<p>La replicabilidad técnica no se evalúa mediante indicadores clave de desempeño para servicios no contemplados en la oferta mayorista. Deben incluirse insumos mayoristas para replicar servicios que Telcel ofrece en mercados minoristas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Servicios especializados para el “Internet de las cosas” (IoT) o las comunicaciones entre máquinas (M2M). ii. Integración con sistemas de datos para aplicaciones de seguridad pública y privada. iii. Acceso fijo a Internet a través de recursos y frecuencias de su red móvil. iv. Servicios de comunicaciones integrados para clientes empresariales, con redes y plataformas proporcionadas por otras empresas relacionadas. <p>La replicabilidad económica se realiza ex post, cuando el posible daño a la competencia podría ser irreversible.</p> <p>El concepto de trato no discriminatorio incluido en la oferta mayorista autorizada a Telcel se acota al trato otorgado a “otros Operadores Móviles Virtuales en condiciones equiparables”. En contraste, las medidas de preponderancia vigentes establecen que el trato no discriminatorio debe incluir a la propia operación de Telcel y a las de sus subsidiarias, filiales o empresas del mismo AEP.</p> <p>Acuerdos de venta de servicios en forma exclusiva en tiendas de conveniencia u otros puntos de distribución, a cambio de comisiones especiales, y que impiden la competencia efectiva.</p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.